

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO | 368 |
| PROCESO | IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | DIANA MARÍA SÁENZ GIRALDO DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, OBRANDO EN INTERÉS DEL NIÑO D. R. R. |
| MENOR | D. R. R. NUIP 1.032.018.915 |
| DEMANDADO | EN IMPUGNACIÓN: EDISON ROZO AMAYA EN FILIACIÓN: JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ |
| RADICADO | 05001 31 10 004 2022 00 235 00 |
| PROVIDENCIA | REACTIVA PROCESO-TIENE NOTIFICADO-AUTORIZA – REQUIERE. |

La Defensora de Familia ICBF allega el 31 de enero de 2023, notificación al demandado en filiación JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ, a través de su correo electrónico dylancamilorojas@gmail.com de conformidad con la ley 2213 de del 13 de junio de 2022 aportando la respectiva constancia de entrega, por lo que el mismo se encuentra debidamente notificado desde el pasado 2 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior remitió la Dra. Diana Patricia Zuluaga Gómez comunicación recibida del demandado en filiación manifestando que renuncia a términos de notificación y la confesión de paternidad así:

Medellín.

9/02/23

Señores juzgadoz de familia

Yo Juan camilo rojas Arbeláez identificado con cédula 1020395118 de bello (antioquia) me permito notificarles que renuncio a los términos de dicho proceso ya que anexo prueba de adn donde el niño dylan rozo Ramirez es 99% es compatible con migo Juan camilo rojas Arbeláez.

Dispone el artículo Artículo 119 del CGP. << *Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.* >>

En virtud de lo anterior aceptará el despacho la renuncia al término de traslado para contestar la demanda pues además con la confesión expresa de paternidad se

entiende que no le asiste interés al demandado en oponerse dentro del presente trámite.

Allega además la defensora certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL, según la cual el demandado en Impugnación señor EDISON ROZO AMAYA tiene por dirección Carrera 65 No. 38 A 20 del Municipio de Medellín, por lo que solicita al Despacho autorice la notificación a la referida dirección, solicitud a la cual se accederá y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente demanda fue remitida a los procesos inactivos, se dispondrá su REACTIVACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado en filiación JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ desde el 2 de febrero de 2023 y aceptar la renuncia del mismo a los términos de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR como dirección para notificar al demandado en impugnación EDISON ROZO AMAYA en la Carrera 65 No. 38 A 20 del Municipio de Medellín.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de EDISON ROZO AMAYA de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP